



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 081-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 30 de mayo del 2024

VISTO:

Con fecha 8 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Islay, suscribió el Contrato N° 008-2024-MPI/GM, con el contratista G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA., para la prestación del servicio: "Servicio de fresado y colocación de mezcla asfáltica en caliente (reparación, fresado y recapeo) para la obra: Reparación de pavimento, bermas, muro de contención y señales de tráfico; en el(la) antigua Vía de Evitamiento, tramo Avenida Progreso hasta la vía Panamericana Sur, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento Arequipa (II Etapa)"; por un monto total contractual de S/ 1'880,000.00 (Un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 soles), un plazo contractual de veinticinco (25) días calendario, Acta de Suspensión del servicio de fresado, reparación y recapeo, suscrita el 3 de mayo de 2024, donde el Residente de Obra Ing. Adolfo García Marin de manera conjunta con el representante legal de G Y A CONTRATISTAS S.R. LTDA, el Supervisor de Obra y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, acuerdan suspender de manera temporal el Contrato N° 005-2024-MPI/GM, Resolución Gerencial N° 074-2024-MPI/A-GM del 14 de mayo de 2024, la entidad aprobó la ejecución de prestación adicional del Contrato N° 008-2024-MPI/GM, suscrito con el contratista G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA., para la prestación del servicio: "Servicio de fresado y colocación de mezcla asfáltica en caliente (reparación, fresado y recapeo) para la obra: Reparación de pavimento, bermas, muro de contención y señales de tráfico; en el(la) antigua Vía de Evitamiento, tramo Avenida Progreso hasta la vía Panamericana Sur, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento Arequipa (II Etapa)"; por el importe de S/ 131,315.65 (Ciento treinta y un mil trescientos quince con 65/100 soles), Carta N° 61-2024-MGA recaído en el Expediente Externo N° 0007097-2024, de fecha 23 de mayo de 2024, el contratista G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA. por intermedio de su Gerente General, Ing. MARIO HERBERT GONZALES AGUILAR, solicita la aprobación de ampliación de plazo del Contrato N° 008-2024-MPI/GM, por el lapso de tres (3) días calendario, Informe N° 118-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-EVITAMIENTO-JAGM de fecha 23 de mayo de 2024, el Residente de Obra Ing. José Adolfo García Marín, considera que corresponde aprobar la ampliación de plazo de tres días calendario requerida por el contratista, Informe Técnico N° 1160-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP de fecha 24 de mayo de 2024 y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Informe Administrativo N° 1038-2024-MPI/A-GM-GDUR de fecha 24 de mayo de 2024, transcriben el informe emitido por el Residente de Obra y solicitan la aprobación de modificaciones al Contrato N° 008-2024-MPI/GM por ampliación de plazo, Informe N° 397-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 27 de mayo de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que la normativa de Contrataciones del Estado en el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento, se prevé como causal para solicitar ampliación de plazo la ejecución de prestaciones adicionales, por lo que, considera que la sustentación dada por el contratista en su escrito de fecha 23 de mayo se encuentra debidamente motivado y comprobado y por ello deviene en procedente la modificación del plazo inicialmente pactado en el Contrato N° 008-2024-MPI/GM, Informe N° 239-2024-MPI/A-GM-OA de fecha 27 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal al respecto e Informe Legal N° 245-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay en fecha 8 de abril de 2024, perfeccionó el **Contrato N° 008-2024-MPI/GM**, con el contratista **G Y A CONTRATISTAS S.R. LTDA.**, para la Contratación del "Servicio de fresado y colocación de mezcla asfáltica en caliente (reparación, fresado y recapeo) para la obra: Reparación de pavimento, bermas, muro de contención y señales de tráfico; en el(la) antigua Vía de Evitamiento, tramo Avenida Progreso hasta la vía Panamericana Sur, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento Arequipa (II Etapa)"; por un monto contractual de **S/ 1'880,000.00** (Un millón ochocientos ochenta mil con 00/100 soles), un plazo contractual de **veinticinco (25) días calendario**. Posteriormente, se suscitó una suspensión del plazo contractual, misma que fue formalizada mediante el **Acta** suscrita el **3 de mayo de 2024**, donde en ella se señala que este suceso obedece a que Residencia de Obra se ha percatado de la necesidad de prestación adicional al Contrato N° 008-2024-MPI/GM y que ante la entidad municipal se encuentra en trámite la aprobación de dicho adicional. Finalmente, mediante **Resolución Gerencial N° 074-2024-MPI/A-GM** del **14 de mayo de 2024**, la entidad aprobó la ejecución de prestación adicional del Contrato N° 008-2024-MPI/GM por el importe de **S/ 131,315.65** (Ciento treinta y un mil trescientos quince con 65/100 soles).

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

"Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **(lo subrayado es nuestro)**.

(...)

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*"

Por su parte, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, prevé lo siguiente:

"Artículo 158. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

158.3 *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. (...)"

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual conforme a lo previsto en el Reglamento.

Sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 006-2018/DTN, específicamente en los numerales 2.1.2. y segundo párrafo del 2.1.3., ha señalado que:

"2.1.2. (...) la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas- requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización.

En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Bajo el mismo criterio, cuando la ejecución de las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada no iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (por ejemplo, cuando podían ejecutarse de forma paralela a las partidas o actividades que formaban parte de la ruta crítica), no procedía aprobar una ampliación del plazo contractual por dicha causal.

En virtud de lo expuesto, para determinar si correspondía otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debía analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que conformaban la prestación adicional afectaba o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

GM-OA-UA, informa que la normativa de Contrataciones del Estado en el artículo 34° numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 158° del Reglamento, se prevé como causal para solicitar ampliación de plazo la ejecución de prestaciones adicionales, por lo que, considera que la sustentación dada por el contratista se encuentra debidamente motivado y comprobado y por ello deviene en procedente la modificación del plazo inicialmente pactado en el Contrato N° 008-2024-MPI/GM.

Cabe tener en cuenta, el inciso f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del Estado, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Como se advierte, **la normativa ha previsto que pueden aprobarse ampliaciones de plazo, para alcanzar la finalidad del contrato**, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del contratista (solicitud de ampliación de plazo) cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 al Contrato N° 008-2024-MPI/GM, suscrito para la prestación del "Servicio de fresado y colocación de mezcla asfáltica en caliente (reparación, fresado y recapeo) para la obra: Reparación de pavimento, bermas, muro de contención y señales de tráfico; en el(la) antigua Vía de Evitamiento, tramo Avenida Progreso hasta la vía Panamericana Sur, distrito de Mollendo, provincia Islay, departamento Arequipa (II Etapa)", por el período de **TRES (3) DÍAS CALENDARIO**, teniéndose un plazo total de ejecución contractual de VEINTIOCHO (28) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista **G Y A CONTRATISTAS S.R. LTDA.** y la elaboración de la Adenda al contrato.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Ing. Pedro Calcina Huanca
GERENTE MUNICIPAL